



DIRECCIÓN GENERAL

DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Irapuato, Guanajuato, a 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO.- El escrito presentado por el **LIC. JORGE ARTURO MÁRQUEZ CANO**, quien se ostenta como apoderado legal de **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MINA**, mediante el cual presenta demanda en contra de **APOYOS EMPRESARIALES REJUN S.A DE C.V**, con domicilio para ser emplazado en **CALLE REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO ENTRE LAS CALLES COLON Y MANUEL DOBLADO DE IRAPUATO, GTO.**, y en **CALLE TEPEYAC NUMERO 203 COLONIA LEÓN MODERNO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GTO.**, Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA**.

P R I M E R O.- Se tiene por recibida y radicada la demanda de cuenta, con el número **729/2019/L1/CB/IND**, bajo el cual ha quedado registrada.

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan **LAS 14:00 CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donaldo Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco Colonia Independencia, de Irapuato, Gto.

T E R C E R O.- Se ordena girar atento exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de **LEÓN, GTO.**, a efecto de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva comisionar al **ACTUARIO DE ESE TRIBUNAL** para que este a su vez se sirva citar y emplazar a juicio a la demandada con copia cotejada de la demanda y simple del presente acuerdo, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la audiencia se le tendrá por inconforme con todo arreglo, así como por contestada la demanda en sentido afirmativo; de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**. Así mismo se le requiere a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, a fin de recibir notificaciones apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de esta Junta, por otro lado se comisiona al **ACTUARIO** de este Tribunal para que cite a la actora haciéndole saber que de no presentarse a la audiencia se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial; los apercibimientos de referencia hechos a las partes se reproducen en los términos de lo dispuesto por los artículos, 739, 873, 876 fracción VI, 878 fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal citado.

ACTUACIONES

C U A R T O.- Se comisiona indistintamente a los

Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.--

Q U I N T O.- De igual manera y tomando en

consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de siete veces el salario mínimo general vigente, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.-----

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, si conviene a sus intereses podrán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Laboral, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad. -----



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

S E X T O.- Se reconoce la personalidad que ostenta en términos de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda a los **LICS.** **JORGE ARTURO MÁRQUEZ CANO Y FRANCISCO ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, con cédulas profesional número 4204743 y 8125189 registradas ante este tribunal bajo los números 8 y 998, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Se le tiene a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **AV. GUERRERO NUMERO 503 INT. 2, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.-----

S E P T I M O.- Se autoriza al actuario adscrito a esta H. Junta para que habilite horas a fin de que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 716 setecientos dieciséis y 717 setecientos diecisiete de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: AV. GUERRERO NUMERO 503 INT. 2, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., Y A LA PARTE DEMANDADA: APOYOS EMPRESARIALES REJUN S.A DE C.V, con domicilio para ser emplazado en **CALLE REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO ENTRE LAS CALLES COLON Y MANUEL DOBLADO DE IRAPUATO, GTO., Y VÍA EXHORTO EN: CALLE TEPEYAC NUMERO 203 COLONIA LEÓN MODERNO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GTO., Y CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del **LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO**, quien actúa en forma legal con Secretario. **DOY FE.**-----

LICS. *JMFS/SA

Cubículo B

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

SARIO. GRAL.

LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCÍA.

ACTUACIONES

729/2019 CB

JUICIO ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA LABORAL.

H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE IRAPUATO, GTO.

P R E S E N T E:

JORGE ARTURO MÁRQUEZ CANO, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Guerrero #503 int. 2, Zona centro de esta ciudad de Irapuato, Gto., ante Ustedes con respeto comparecemos para expresar:

Que con el carácter de Apoderado Legal del **C. JUAN RAMON RODRIGUEZ MINA**, tal como lo acreditamos con la carta poder que anexamos a la presente (ANEXO 1), lo anterior de conformidad con el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, a nombre de nuestro representado venimos a formular demanda por la Vía Ordinaria Laboral en contra de la FINANCIERA de nombre APOYOS EMPRESARIALES REJUN S.A DE C.V con domicilio para poder ser emplazado el ubicado en calle REVOLUCION #197 ZONA CENTRO entre las calles de Colon y Manuel Doblado de Irapuato, Gto., lugar de prestación de sus servicios presento el actor y el domicilio de la matriz de la fuente de trabajo se ubica en calle TEPEYAC #203 COLONIA LEON MODERNO en la ciudad de LEON .GTO.; y de la parte demandada reclamamos el pago de las siguientes prestaciones:

Tres meses de salario por concepto de Indemnización Constitucional derivada del despido injustificado del cual fue objeto nuestro poderdante, salarios Caídos a partir de la fecha del despido injustificado, prima de antigüedad, las proporcionales de las prestaciones de Ley correspondientes a Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo relativo al año 2018 y 2019, así como el pago de salarios devengados y días festivos laborados en el año 2018 y al pago de comisiones correspondientes al mes de enero del 2019 y pago de la quincena del 16 al 31 de Enero del 2019; aunado a lo anterior solicitamos la devolución de las constancias de aportación que tuvieron que realizar a nombre del actor ante el IMSS, INFONAVIT y AFORE respectiva, así como el pago de cualquier otra prestación de carácter laboral a que tuviera derecho la actora, todo ello con fundamento en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

H E C H O S:

1.- Se menciona a esta Autoridad que el trabajador actor JUAN RAMON RODRIGUEZ MINA comenzó a laborar para la parte demandada a partir del día 26 de Mayo del año 2014; con la categoría de Asesor financiero en el departamento comercial y se le asignándole a este un salario quincenal más comisiones de \$3400.00 más \$2000.00nos da un total de 5400.00 dando un salario diario de 360.00 pesos diarios , y recibiendo órdenes por parte del supervisor de nombre ISAIAS MARCIAL ORDAZ MOSQUEDA, persona que tiene funciones de Dirección y Mando, y que tienen conocimiento de los hechos constitutivos de la Litis dentro del presente juicio.

2.- Es menester señalar a esta Autoridad que el trabajador actor JUAN RAMON RODRIGUEZ MINA durante la prestación de sus servicios se le asignó una jornada de labores de Lunes a Sábado de las 08:00 a las 18 con dos horas para tomar sus alimentos de las 14.00 horas a las 16.00 p.m: y se señalar que al trabajador actor se le daban los días domingos de cada semana como descansos.

3.- Aunado a lo anterior además se reclama el pago de Vacaciones, Prima Vacacional correspondientes al año 2018 y 2019 y las proporcionales del año 2018 y 2019, así como del aguinaldo de este año, se reclama el pago de su quincena del 16 al 31 de enero del 2019 mismos que fueron laborados por el trabajador actor y no le fuero cubierto por la parte demandada.

4.- Se hace mención que el C. JUAN RAMON RODRIGUEZ MINA 01 DE FEBRERO DEL 2019 la C.LIC FERNANDA jefa de recursos humanos Llo mando llamar a su oficina que se encuentra en tercer piso de la fuente de trabajo ubicado en la fuente de trabajo en calle Revolución #197 siendo aproximadamente las 11.00A.M me dio a firmar unas hojas en blanco

que eran para elaborar el informes sobre las metas y una vez firmado me comentó que desde este momento estas despedido por instrucciones superiores puesto que ya no cumplía con las metas y además ya me firmaste estas hojas las cuales se van usar para elaborar tu RENUNCIA Y FINIQUITO HACI QUE POR FAVOR HASME EL FAVOR DE SALIRTE DE LA FINANCUERA QUE NO TE VAMOS DAR NADA Y PARA ESO TENEMOS A NUESTROS ABOGADOS Y COMO TE DIJE ANTES ESTAS DESPEDIDO. Por lo anterior solicito la devolución de las hojas en blanco (3) por el mal uso puede darle la parte demandada.

Lo anterior se realizó ante la presencia de varios compañeros de trabajo y siendo preciso manifestar que dicho despido se realizó sin otorgar el aviso rescisorio por escrito, tal como lo establece el artículo 47 en su última fracción de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo que a todas luces nos encontramos que se actualiza un despido injustificado hecho al trabajador actor.

D E R E C H O :

Sirven de fundamento legal a esta demanda los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 48, 50, 51 fracción I, II, IV y IX , 56, 60, 63, 76, 80, 81, 82, 162, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 880 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita:

PRIMERO: Tenernos por presentando en tiempo y forma legal el presente escrito de demanda, promoviendo Juicio Laboral en contra de la persona moral citada en el preámbulo.

SEGUNDO: Agregar a autos carta poder que acompañamos al presente ocuso y reconocer la personalidad inherente.

TERCERO: Se señale día y hora para que tenga verificativo la Audiencia establecida en el artículo 873 de la Ley de la materia y se emplace con una copia cotejada de esta demanda a la parte demandada.

CUARTO: Se emplace a la demandada y se les haga los apercibimientos de Ley.

QUINTO: Una vez agotadas las diversas fases procésales se dicte laudo favorable a la parte que representamos.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO”
IRAPUATO, GTO., 06 de MARZO DE 2019.

LIC. JORGE ARTURO MÁRQUEZ CANO.

EL SECRETARIO GENERAL

Ecalen

FOLIO:

2019/2861

EXPEDIENTE:

729/2019/L1/CB/IND

OBSERVACIONES:

06/03/2019 13:58:26

ANEXA DOS COPIAS DE
DEMANDA Y CARTA-PODER

